



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUANO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 014-A-GADM-CG-2026

**“RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRÓRROGA DE PLAZO DE LA AMPLIACIÓN
DE LOS CUATRO CARRILES GUANO RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE
CHIMBORAZO – FASE I”**

**Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO**

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, el artículo 76, número 7, letra 1) de la Constitución de la República del Ecuador categóricamente determina: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

QUE, el artículo 227 ibidem prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

QUE, el artículo 238 del mismo cuerpo legal señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

QUE, el artículo 240 Ibidem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los alcaldes o alcaldesas como máxima autoridad administrativa del cantón;



QUE, el artículo 60 literales a) y b) del COOTAD, dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, prescribe: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

QUE, el artículo 9 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

QUE, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo establece que el contrato administrativo es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa;

QUE, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente señala: “Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones. - Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato”, en concordancia con la Norma de Control Interno No. 408-17 Administrador del contrato que dispone: “Son funciones del administrador del contrato, entre otras: a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado; b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto; c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes; d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto; e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto; f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto; g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores; y, h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva”;

QUE, la Norma Técnica No. 408-17, Administrador del Contrato. – El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes. Estas labores les puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimiento en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda. El



administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública; además para el pago de planillas verificara que cuente con: - Solicitud de pago y planilla aprobada por el Fiscalizador con todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, prueba de laboratorio, registro fotográfico, entre otros) – Informe de aprobación del Fiscalizador – Informe del Administrador del contrato – Factura – Certificado del IESS que acredite está al día en el pago de los aportes y fondos de reserva del contratista; y, otras que establezca el contrato.

QUE, La Norma Técnica N° 408-26, de las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, al referirse a las prórrogas de plazo establece: “Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tomándolas críticas y de conformidad con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública”

QUE, el artículo 356 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *Prorroga y suspensiones del plazo contractual letra b)* “Cuando la contratante ordene trabajos adicionales, o cuando se produzcan incrementos en las cantidades de obra estimadas y que constan en la tabla de cantidad y precios del formulario de la oferta, para lo cual se utilizaran las seguras del contrato complementario, diferencia en cantidades de obra u ordenes de trabajo, según aplique de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”

QUE, con fecha 21 de Noviembre del 2025, se suscribe el CONTRATO ADMINISTRATIVO LICITACION DE OBRA CONTRATO No. 008-2025 LICO-GADM-CG-2025-001, entre el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, representado legalmente por el Lic. Oswaldo Estrada, en su calidad de Alcalde; y por otra parte la COMPAÑÍA ALVARADO ORTIZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA, con RUC: 1890141281001, debidamente representado por su Gerente General el Ing. Carlos Fernando Viteri Ramírez, de la “AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO – RIOBAMBA, CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO – FASE I”, por un monto de \$1.473.235,29 USD SIN IVA, en un plazo de (210) días;

QUE, mediante Oficio CAO-OVG-2026-027, de fecha 21 de abril del 2026, el Ing. Fernando Viteri Ramírez, Gerente General Alvarado Ortiz Constructores Cia. Ltda. Contratista en su parte pertinente señala: “En razón de lo expuesto y con el afán de cumplir con el objeto del contrato me permito solicitar a usted, se analice el pedido concreto de conceder una Ampliación de Plazo de 75 días calendario y de la respectiva Reprogramación, la misma que tomaría en cuenta todos estos trabajos que la municipalidad tiene que ejecutar, y que permitiría regularizar los trabajos preliminares que no contempla nuestro contrato y que sin ellos mal podríamos llegar a feliz término del mismo”

QUE, mediante Oficio No. 49-CCA-OO.PP.-26, de fecha 22 de abril de 2026, EL Ing. Carlos Cruz Armendáriz, Analista de Fiscalización 2 del GADM-CG, recomienda al Ing. José Luis Gómez Director de Gestión de Obras Públicas GADM-CG, que atienda favorablemente el pedido del Ing. Fernando Viteri, en calidad de Gerente General de ALVARADO ORTIZ Constructores



Cía Ltda. y se apruebe la prórroga de plazo de 75 días calendario al plazo inicialmente establecido para el contrato;

QUE, mediante Oficio No. 0245-OO.PP.MM., de fecha 28 de abril de 2026, el Ing. José Luis Gómez, Director de Gestión de Obras Públicas del GADM-CG, indica al Lic. Oswaldo Estrada Alcalde del Cantón Guano, lo siguiente: *“Con estos antecedentes y el debido informe de fiscalización en mi calidad de Administrador de Contrato, recomiendo la Prórroga de Plazo por 75 días a partir de la Culminación del plazo contractual y solicito se realice la resolución Administrativa como lo establece el Art 356.- “Prorrogas y suspensiones del plazo contractual” del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Clausula Novena del Contrato “Prorrogas de Plazo/Suspensión, literal d) Si la CONTRATANTE No Hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos”;*

QUE, de conformidad a la Cláusula Novena del CONTRATO ADMINISTRATIVO LICITACION DE OBRA CONTRATO No. 008-2025 LICO-GADM-CG-2025-001, cuyo objeto es la “AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTON GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO – FASE I” establece lo siguiente: (...) Cláusula Novena. - PRÓRROGA DE PLAZO/SUSPENSIÓN: 9.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando la CONTRATANTE ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.
- c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.
- e) En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

QUE, mediante memorando No. 371-2026, de fecha 29 de abril del 2026, el Lic. Oswaldo Estrada, Alcalde del Cantón Guano, dispone al Abg. Richar Chavez, secretario del Concejo, realice la Resolución Administrativa correspondiente a la prórroga de plazo por setenta y cinco (75) días, a partir de la culminación del plazo contractual, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, representado por el Lic. Oswaldo Estrada A., y la Compañía Alvarado Ortiz Constructores Cía Ltda, dentro del proceso LICO-GADM-CG-2025-



001 correspondiente a la obra “AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO – RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO FASE I”

QUE, en base a los informes detallados en los considerados se ha justificado la prórroga de plazo, por cuanto es necesario la ejecución de incrementos de volúmenes de obra, rubros nuevos y contrato complementario para cumplir con el objeto del contrato ya que no han sido considerados dentro del presupuesto del presente proyecto. Por tal motivo se expide la respetiva decisión motivada que sustenta la presente autorización; y,

En uso de sus facultades establecidas en el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, esta autoridad en uso de sus atribuciones que le confiere la ley.

RESUELVE:

**“RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRÓRROGA DE PLAZO DE LA
CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA SANTA TERESITA, LA MATRIZ,
CANTÓN GUANO”**

Art. 1. – Autorizar la Prórroga de Plazo del CONTRATO ADMINISTRATIVO LICITACION DE OBRA CONTRATO No. 009-2025 LICO-GADM-CG-2025-002, cuyo objeto es la “**AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO – RIOBAMBA, CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO – FASE I**”, representado legalmente por el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, en su calidad de Alcalde; y por otra parte la COMPAÑÍA ALVARADO ORTIZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA, con RUC: 1890141281001, debidamente representado por su Gerente General el Ing. Carlos Fernando Viteri Ramírez, por (75) setenta y cinco días; en base al informe presentado por el Ing. Carlos Cruz, Analista de Fiscalización 2 del GADM-CG, mediante Oficio No. 49-CCA-OO.PP.-2026, de fecha 22 de abril de 2026, quien ha justificado la pertinencia de la misma, y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 356 y 358 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art 2.- Otorgar la prórroga de plazo a partir del 24 de junio de 2026, por 75 días conforme a la lo autorizado por el Ing. José Luis Gómez Guadalupe, Director de Gestión de Obras públicas en la documentación adjunta al pedido, con fundamento en el Artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

Art 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución Administrativa las siguientes direcciones y/o Unidades, Obras Públicas, Compras Públicas, Comunicación y Marketing Digital y al Ing. Carlos Fernando Viteri Ramírez, Representante Legal de la COMPAÑÍA ALVARADO ORTIZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA, con RUC: 1890141281001, con el contenido de la presente resolución o a su correo electrónico gerencia@cao.com.ec

Art. 4.- La presente Resolución Administrativa, entrara en vigencia desde su suscripción de forma inmediata.

Guano, 29 de abril de 2026



Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa, fue firmada por el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalados.

Abg. Richar Chávez Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Razón: La presente resolución administrativa ha sido elaborada en la Secretaría de Concejo por el Abg. Richar David Chávez Guamán.

